

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 139.

Secretaría general

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 5 del corriente, dispone se inserte en el *Boletín oficial* la circular que se transcribe, de conformidad con lo solicitado por la Sociedad general de Autores de España y con el fin de velar por el cumplimiento de cuanto se dispone en la vigente ley de Propiedad Intelectual.

«De acuerdo con lo que taxativamente se previene en la vigente ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879, reglamento para su aplicación de 3 de septiembre de 1880, y demás disposiciones complementarias, en ningún caso, salvo las excepciones que señalan la ley y el reglamento citados se autorizará por los organismos y autoridades competentes en esta materia, dependientes de esta provincia, espectáculo alguno sin que su organizador o empresario presente, al solicitar tal autorización, el previo permiso de los autores o propietarios de las obras, que se exige como imprescindible, con independencia de cualquiera otro requisito, en las mencionadas disposiciones legales, por cuyo más exacto cumplimiento han de velar los Gobernadores y los Alcaldes.

Dicho permiso ha de ser otorgado por la Sociedad general de Autores de España, instituida por la ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, como entidad única que asume la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero, y por orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 22 de julio de 1938, el cobro y administración de los derechos de obras en que es participé el Estado.

Están obligadas a acreditar de un modo fehaciente la posesión del mencionado previo permiso, todas las empresas de espectáculos públicos: Teatros, Circos, Cinematógrafos, Plazas de Toros, Conciertos, Salas de Baile, Parque de Atracciones, Piscinas, Campos de Deportes, Emisoras de radio, Liceos, Casinos, Sociedades, Hoteles, Restaurantes, Balnearios, Cafés, Bares, etc., y en general, toda persona,

Sociedad, entidad o corporación que represente o haga representar, ejecute o haga ejecutar cualquiera clase de obras dramática o musical, completa o fragmentada, por cualquier procedimiento o medio, incluso mecánico (gramola, fonógrafo, pianola, piano de manubrio, aparatos receptores de radio, etc.).

Toda obra dramática o musical que se ejecute con el nombre de ensayo o con otra apariencia cualquiera, concurrendo al acto como espectadores y sin la anuencia del autor o de quien le represente, un número crecido de personas debe considerarse como representación pública, siguiendo todas las consecuencias y responsabilidades fijadas en la ley y reglamento de referencia.

En su consecuencia y en virtud de las precitadas disposiciones, los Alcaldes de esta provincia, y demás agentes de la autoridad dependientes de la mía, prestarán el apoyo prevenido por la ley a los representantes de la Sociedad general de Autores de España, suspendiendo en el acto toda representación teatral o ejecución musical en público, cuando para ello se les requiera, y aún sin necesidad de tal requerimiento si les consta que no poseen los interesados el permiso de la citada Sociedad; que dicha suspensión han de realizarla por deber ineludible que los preceptos legales les imponen, sin exigir que la instancia revista forma exclusiva alguna, pudiendo ser de palabra o por escrito y siendo necesario que la resuelvan de plano y momentáneamente, como lo exige el carácter de la atribución que para tales casos confía la ley a dichas autoridades; que asimismo deben aplicar la sanción penal que los artículos 104 y 119 del reglamento establecen, ora embargando el producto íntegro de la entrada en cada representación abusiva para hacer de él entrega a la Sociedad general de Autores de España, ora disponiendo el depósito de las entradas necesarias para el pago de los atrasos en que las empresas se hallen incurso; denunciando a este Gobierno civil cualquiera infracción que de la presente circular se cometa para la aplicación de las sanciones a que haya lugar».

Lo que se hace público en la presente circular para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Soria 10 de julio de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

1351

CIRCULAR NÚM. 140.

Secretaría general

Por la presente circular advierto a todas las Corporaciones locales la prohibición legal que existe de conceder honores y distinciones a las personas que desempeñan a altos cargos en la única excepción que señala el artículo 307 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales, aprobado por decreto de 16 de mayo último, que dice así: «Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentren las Corporaciones en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia de mi mando.

Soria 11 de julio de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

1383

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

(Conclusión)

RELACION de las Depositarias de Fondos provinciales y municipales que se encuentran vacantes, por orden alfabético de provincias, dentro de cada categoría:

	Pesetas
<i>Lérida</i>	
Diputación Provincial.....	13.200
<i>Lugo</i>	
Diputación Provincial.....	21.120
Ayuntamiento de la capital.....	19.500
<i>Málaga</i>	
Ayuntamiento de Antequera.....	14.400
<i>Murcia</i>	
Ayuntamiento de Lorca.....	17.240
<i>Orense</i>	
Diputación Provincial.....	13.200

	Pesetas
Ayuntamiento de la capital.....	13.200
<i>Oviedo</i>	
Ayuntamiento de Mieres.....	20.800
<i>Palencia</i>	
Ayuntamiento de la capital.....	13.200
Diputación Provincial.....	13.200
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>	
Mancomunidad Interinsular de Tenerife.....	16.000
Cabildo Insular de Tenerife.....	16.000
<i>Sevilla</i>	
Ayuntamiento de Eciija.....	13.880
<i>Soria</i>	
Diputación Provincial.....	12.000
<i>Tarragona</i>	
Ayuntamiento de la capital.....	13.200
Idem de Reus.....	13.200
Idem de Tortosa.....	13.200
<i>Teruel</i>	
Diputación provincial.....	20.000
CATEGORIA CUARTA	
<i>Albacete</i>	
Ayuntamiento de Hellín.....	13.200
<i>Alicante</i>	
Ayuntamiento de Orihuela.....	13.200
<i>Badajoz</i>	
Ayuntamiento de Don Benito.....	13.200
Id. de los Santos de Maimona.....	14.400
<i>Baleares</i>	
Ayuntamiento de Mahón.....	12.000
<i>Barcelona</i>	
Ayuntamiento de Igualada.....	15.250
Idem de Vich.....	15.500
<i>Cádiz</i>	
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.....	13.200
<i>Castellón</i>	
Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes.....	13.200
<i>Córdoba</i>	
Ayuntamiento de Montilla.....	13.200
Idem de Peñarrolla Pueblo nuevo.....	16.500
Idem de Pente Genil.....	13.365
<i>Gerona</i>	
Ayuntamiento de Figueras.....	12.000
<i>Guipúzcoa</i>	
Ayuntamiento de Eibar.....	16.000
<i>Huesca</i>	
Ayuntamiento de la capital.....	13.000
<i>Jaén</i>	
Ayuntamiento de Ubeda.....	13.200
<i>Málaga</i>	
Ayuntamiento de Ronda.....	13.680
<i>Murcia</i>	
Ayuntamiento de Cieza.....	15.962

	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas
Ayuntamiento de Yecla.....	13.200	Ayuntamiento de Trujillo...	12.000	Ayuntamiento de Bailén...	12.000	Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.....	12.000
<i>Oviedo</i>		Idem de Valencia de Alcántara.....	12.000	Idem de Beas de Segura....	12.000	Idem de Coria del Río.....	12.000
Ayuntamiento de Langreo...	21.337	<i>Cádiz</i>		Idem de La Carolina.....	12.000	Idem de Estepa.....	12.000
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>		Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.....	12.000	Idem de Castellar de Santisteban.....	10.400	Idem de Fuentes de Andalucía.....	12.000
Cabildo Insular de La Palma	13.200	Idem de Barbate.....	12.000	Idem de Jódar.....	12.000	Idem de Guadalcanal.....	10.400
<i>Segovia</i>		Idem de Chiclana de la Frontera.....	12.000	Idem de Lopera.....	11.440	Idem de Lebrija.....	12.000
Ayuntamiento de la capital..	13.700	Idem de Jimena de la Frontera.....	12.000	Idem de Mancha Real.....	14.400	Idem de Marchena.....	12.000
<i>Sevilla</i>		Idem de Medina Sidonia....	12.000	Idem de Marmolejo.....	10.400	Idem de Montellano.....	12.000
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.....	13.200	Idem de Puerto Real.....	12.000	Idem de Navas de San Juan..	12.000	Idem de Palacios y Villafranca.....	12.000
Idem de Dos Hermanas.....	13.750	Idem de Rota.....	12.000	Idem de Quesada.....	12.000	Idem de Paradas.....	12.000
Idem de Osuna.....	13.200	Idem de San Roque.....	12.000	Idem de Santisteban del Puerto.....	12.000	<i>Soria</i>	
<i>Soria</i>		Idem de Vejer de la Frontera	12.000	Idem de Torreperogil.....	12.000	Ayuntamiento de Almazán..	8.000
Ayuntamiento de la capital..	12.000	<i>Castellón</i>		Idem de Villanueva del Arzobispo.....	12.000	<i>Tarragona</i>	
<i>Teruel</i>		Ayuntamiento de Almazora..	12.000	<i>León</i>		Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita.....	10.400
Ayuntamiento de la capital..	12.000	Idem de Benicarló.....	12.000	Ayuntamiento de La Bañeza..	10.400	Idem de Udecona.....	9.200
<i>Toledo</i>		Idem de Nules.....	10.400	<i>Lérida</i>		Idem de Valls.....	12.000
Ayuntamiento de Talavera de la Reina.....	13.200	Idem de Onda.....	12.000	Ayuntamiento de Balaguer..	10.400	<i>Toledo</i>	
<i>Valencia</i>		Idem de Segorbe.....	10.400	Idem de Cervera.....	9.200	Ayuntamiento de Consuegra..	12.000
Ayuntamiento de Sueca.....	18.480	Idem de Vall de Uxó.....	11.781	Idem de Tárrega.....	10.400	Idem de Villacañas.....	12.000
<i>Vizcaya</i>		Idem de Vinaroz.....	12.000	<i>Logroño</i>		<i>Valencia</i>	
Ayuntamiento de Guecho... 18.000		<i>Ciudad Real</i>		Ayuntamiento de Alfaro....	12.000	Ayuntamiento de Alberique..	10.400
Idem de Sestao.....	14.520	Ayuntamiento de Almadén..	12.000	Idem de Haro.....	12.000	Idem de Algemesí.....	15.200
CATEGORIA QUINTA		Idem de Almodóvar del Campo.....	13.200	Idem de Santo Domingo de la Calzada.....	12.000	Idem de Arcagente.....	14.000
<i>Albacete</i>		Idem de Calzada de Calatrava.....	12.000	<i>Lugo</i>		Idem de Carlet.....	10.400
Ayuntamiento de Almansa..	12.000	Idem de Herencia.....	12.000	Ayuntamiento de Monforte de Lemos.....	13.200	Idem de Catarroja.....	12.000
Idem de La Roda.....	12.000	Idem de Infantes.....	12.000	Idem de Rivadeo.....	12.000	Idem de Cullera.....	13.300
Idem de Tebarra.....	12.000	Idem de Malagón.....	12.000	Idem de Sarriá.....	12.000	Idem de Gandía.....	15.180
<i>Alicante</i>		Idem de Moral de Calatrava..	10.400	Idem de Vivero.....	12.000	Idem de Guadasuar.....	11.200
Ayuntamiento de Callosa de Segura.....	12.000	Idem de Santa Cruz de Mudela.....	12.000	<i>Madrid</i>		Idem de Liria.....	12.000
Idem de Crevillente.....	12.000	<i>Córdoba</i>		Ayuntamiento de Alcalá de Henares.....	12.000	Idem de Oliva.....	12.000
Idem de Monovar.....	12.000	Ayuntamiento de Belalcázar..	12.000	Idem de Cercedilla.....	14.000	Idem de Onteniente.....	13.000
Idem de Novelda.....	12.000	Idem de Bélmez.....	12.000	Idem de Colmenar Viejo....	12.000	Idem de Requena.....	15.000
Idem de Pego.....	12.000	Idem de Bujalance.....	12.500	<i>Málaga</i>		Idem de Soltana.....	8.000
Idem de Villajoyos.....	12.000	Idem de Cabra.....	13.200	Ayuntamiento de Alora.....	12.000	Idem de Tabernes de Valldigna.....	12.000
<i>Almería</i>		Idem de Fuente Obejuna....	12.000	Idem de Alhaurín el Grande..	12.000	Idem de Utiel.....	12.000
Ayuntamiento de Agra.....	12.000	Idem de Hinojosa del Duque..	12.000	Idem de Coin.....	12.800	<i>Vizcaya</i>	
Idem de Cuevas de Almanzora.....	12.000	Idem de Montoro.....	12.000	Idem de Estepona.....	12.000	Ayuntamiento de Galdácano..	10.400
Idem de Vélez Rubio.....	12.000	Idem de Villanueva de Córdoba.....	12.000	Idem de Marbella.....	12.000	Idem de Guernica y Luno... 8.000	
<i>Ávila</i>		<i>La Coruña</i>		<i>Murcia</i>		Idem de San Salvador del Valle.....	10.400
Ayuntamiento de Arévalo... 9.200		Ayuntamiento de Noya.....	12.000	Ayuntamiento de Calasparra..	12.000	<i>Zamora</i>	
<i>Badajoz</i>		Idem de Ortigueira.....	13.200	Idem de Caravaca.....	13.200	Ayuntamiento de Benavente..	10.400
Ayuntamiento de Almendra lejo.....	12.000	Idem de Ribeira.....	13.200	Idem de Cehegín.....	12.000	<i>Zaragoza</i>	
Idem de Azuaga.....	12.000	<i>Gerona</i>		Idem de Mazarrón.....	12.000	Ayuntamiento de Borja.... 9.200	
Idem de Guareña.....	12.000	Ayuntamiento de La Bisbal..	9.200	Idem de Mula.....	12.000	Idem de Tarazona de Aragón	12.000
Idem de Llerena.....	12.000	Idem de Blanes.....	10.400	Idem de Totana.....	12.000	Idem de Tauste.....	10.400
Idem de Olivenza.....	12.000	<i>Granada</i>		Idem de La Unión.....	12.000	(B. O. del E. del día 7 de JI.)	
Idem de Villanueva del Fresno.....	10.400	Ayuntamiento de Almuñécar..	12.000	<i>Oviedo</i>			
Idem de Villanueva de la Serena.....	12.000	Idem de Guadix.....	13.200	Ayuntamiento de Aller.....	17.280		
<i>Baleares</i>		Idem de Montefrío.....	12.000	Idem de Laviana.....	16.800		
Ayuntamiento de Felanix... 12.000		Idem de Motril.....	16.850	Idem de Luarca.....	13.200		
Idem de Ibiza.....	12.000	Idem de Pinos Puente.....	12.000	Idem de Llanes.....	13.200		
Idem de Lluchmayor.....	12.000	<i>Guipúzcoa</i>		Idem de Pilña.....	12.000		
<i>Barcelona</i>		Ayuntamiento de Azcoitia..	12.000	Idem de Salas.....	12.000		
Ayuntamiento de Arenys de Mar.....	9.200	Idem de Azoitia.....	12.000	Idem de Siero.....	13.200		
Idem de Calella.....	12.000	Idem de Azpeitia.....	12.000	<i>Las Palmas</i>			
Idem de Masnou.....	9.200	Idem de Fuenterrabía.....	10.400	Ayuntamiento de Arucas....	14.400		
Idem de Molins de Rey.... 15.125		Idem de Mondragón.....	16.000	Idem de Guía de Gran Canaria.....	13.200		
Idem de Rubí.....	9.200	Idem de Oñate.....	10.400	<i>Pontevedra</i>			
Idem de San Adrián de Besós	12.000	Idem de Pasajes.....	12.000	Ayuntamiento de La Estrada..	13.200		
Idem de San Cugat de Vallés	12.000	Idem de Rentería.....	18.750	Idem de María.....	12.000		
Idem de San Feliú de Llobregat.....	13.000	Idem de Vergara.....	12.000	Idem de Redondela.....	12.000		
Idem de Santa Coloma de Gramanet.....	14.000	Idem de Zarauz.....	9.200	Idem de Villagarcía de Arosa..	13.200		
Idem de Sitges.....	12.000	<i>Huelva</i>		<i>Salamanca</i>			
Idem de Villafranca de Padrnés.....	12.000	Ayuntamiento de Almonte..	12.000	Ayuntamiento de Béjar.....	12.000		
<i>Burgos</i>		Idem de Aracena.....	12.000	<i>Santa Cruz de Tenerife</i>			
Ayuntamiento de Aranda de Duero.....	12.000	Idem de Aroche.....	10.400	Ayuntamiento de Güímar... 13.200			
<i>Cáceres</i>		Idem de Cartaya.....	12.000	Idem de La Laguna.....	14.400		
Ayuntamiento de Alcántara..	9.200	Idem de Gibraleón.....	12.480	Idem de La Orotava.....	13.200		
Idem de Hervás.....	9.200	Idem de Isla Cristina.....	12.000	Idem de Puerto de la Cruz..	13.200		
Idem de Plasencia.....	12.000	Idem de Nerva.....	12.000	<i>Santander</i>			
		Idem de Palma del Condado..	12.000	Ayuntamiento de Camargo..	12.000		
		Idem de Trigueros.....	10.400	Idem de Castro Urdiales....	12.000		
		<i>Huesca</i>		Idem de Laredo.....	10.400		
		Ayuntamiento de Barbastro..	12.000	Idem de Santoña.....	12.000		
		Idem de Fraga.....	10.400	<i>Segovia</i>			
		Idem de Jaca.....	12.000	Ayuntamiento de Cuéllar... 10.400			
		<i>Jaén</i>		<i>Sevilla</i>			
		Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	13.200	Ayuntamiento de Camas.... 10.400			
		Idem de Arjona.....	12.000				

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Tardajos de Duero.

Habilitación de créditos

Ontalvilla de Almazán, Jodra de Cardos y Quintanas Rubias de Arriba.

Transferencias de crédito

Ontalvilla de Almazán.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1950 y 1951: Velilla de San Esteban y Alcozar.

Ejercicio de 1951: Puebla de Eca, Alentisque, Mombiona, Soliedra, Alpanseque, Cirujales del Río, Narros, Fuentelarból, Gormaz, Fuentebella, Miñana, Fuentecantales, Fuentepinilla, Viana de Duero, Tarancueña, Garray, Tardesillas, Chavalier, Acrijos, Nepas, Olvega y Villaciervos.

Imprenta provincial.